Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2019.—

Autos y Vistos; Considerando:

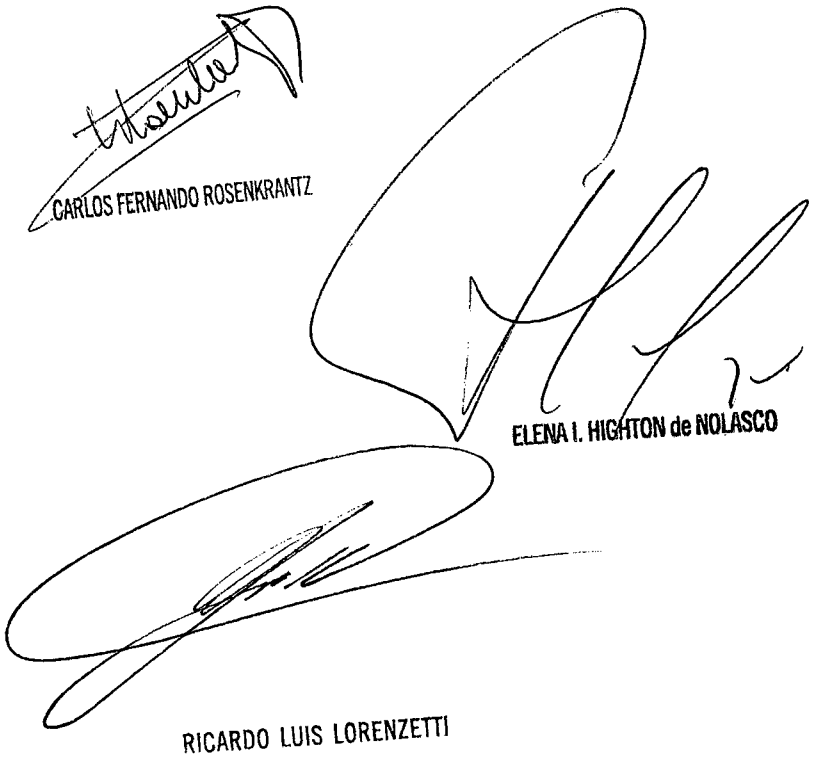
1°) Que a fs. 32/40 la recurrente solicita se deje sin efecto el proveído del señor Secretario, obrante a fs. 31, que la intimó a efectuar el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2°) Que dicho pedido debe ser desestimado en razón de que la obligación que impone el citado artículo solo cede respecto de las personas que están exentas de pagar sellado o tasa judicial, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, esto es, de aquellos que se encuentran comprendidos en el art. 13 de la ley 23.898 y en las normas especiales que contemplan excepciones a tales tributos, inclusión que debe ser expresa e interpretada con criterio restrictivo (conf. Fallos: 317:159 y 381; 319:161 y 299, entre otros), circunstancia que no se verifica en el caso.

3°) Que, por lo demás, no se da en el caso el supuesto del art. 54 de la ley 27.423 invocado por la recurrente, por lo que no se encuentran dispensados los profesionales abogados de la carga de efectuar el depósito previo, cuando se trata de una queja relativa a sus honorarios, a pesar de las connotaciones atribuibles a su trabajo (Fallos: 340:200; 339:1203; 330:1528, entre otros).

-//-

-//- Por ello, se desestima la presentación de fs. 32/40 y se reitera la intimación a depositar, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Notifíquese.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por la **Dra. María Inés Pagano, por su propio derecho.**